RADICADO: 087583184002-**2022-00022**-00
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: LUIS MIGUEL RODRIGUEZ ZABALA
DEMANDADA: CAROLINA ZARETH FLORIAN OROZCO

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, MARZO 10 de 2022.

Secretaria, **MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, MARZO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Al despacho demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovida por el señor LUIS MIGUEL RODRIGUEZ ZABALA contra la señora CAROLINA ZARETH FLORIAN OROZCO, la cual examinado los requisitos de ley, se advierte que adolece de defectos que deberán ser subsanados a efectos de que sea posible su admisión, así:

Examinado el escrito introductorio, se denota que brilla por su ausencia el poder para actuar que acredite la facultad otorgada a la profesional del derecho para promover la presente demanda, incumpliéndose lo dispuesto en el Núm. 11° del Art. 82, en armonía con el Núm. 1° del Art. 84, ambos del CGP; razón por la cual se le requerirá para que lo allegue en debida forma.

De otro lado, se observa que no se allegaron los anexos correspondientes discriminados en el acápite de pruebas, siendo prudente que también se aporten los Registros Civiles de Nacimiento de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 388 Núm. 2° del CGP, toda vez que de accederse a las pretensiones el divorcio debe inscribirse en el folio de nacimiento de cada uno de los cónyuges, en concordancia con lo expresado en el Núm. 2° del Art. 388 CGP.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por el señor LUIS MIGUEL RODRIGUEZ ZABALA contra la señora CAROLINA ZARETH FLORIAN OROZCO, por las razones expresadas en la parte motiva.

2. Concédase a la parte demandante el término de (5) días a fin de que la parte demandante subsane los defectos de que adolece la misma, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02